



DIRECCIÓN FINANCIERA DE INGRESO
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN 295

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ACLARATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 219 DE FECHA 20 DE AGOSTO 2024 QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN DE DINERO”

El suscrito Director Financiero de Ingreso de la Secretaria de Hacienda Departamental en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 480 y 481 de la Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 861 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

ANTECEDENTES

En la parte motiva y resolutive de la Resolución 219 de fecha del 20 de junio de 2024 que resuelve una solicitud de Compensación de dinero. La cual, por error, motiva un saldo a favor del impuesto al consumo de licores extranjeros, correspondiente a la declaración No. 1290031 de fecha 16 de mayo de 2024, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEITISEIS MIL OCHOCIENTOS VENTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$863.226. 828.00), suma que ingresó a las arcas del Fondo Cuenta nacional), teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El artículo 866 Estatuto Tributario Nacional, dispone **“CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS.** Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso - Administrativa.”. (Negrilla y sub rayado fuera del texto).

El artículo 45 de la ley 1437 de 2.011, dispone **“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.* (Negrilla y sub rayado fuera del texto).

La naturaleza jurídica de un acto administrativo de carácter aclaratorio implica, entre otros asuntos, que sus efectos son de carácter retroactivos, puesto que se refiere a otro acto que le precede en el tiempo.

Una vez evidenciado el yerro meramente formal enunciado en el ítem de antecedentes del presente instrumento. En virtud del principio de *eficacia* consagrado en el artículo 3º numeral 11 de la ley 1437 de 2.011¹, se encuentra viable proceder a su aclaración.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

¹ **Ley 1.437 de 2.011. Artículo 3. Principios. Numeral 11** “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.



**DIRECCIÓN FINANCIERA DE INGRESO
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN 295

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ACLARATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 219 DE FECHA 20 DE AGOSTO 2024 QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN DE DINERO”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero de la resolución N° 219 de fecha 20 de junio del 2024, el cual quedara a así:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la compensación de saldo a favor de los dineros al contribuyente DIAGEO Colombia S.A Identificada con Nit 830.006.051-4, la cual se atribuirá a la declaración de Fondo Cuenta número 1292476 y connumero de declaración importación número 92482401418958

SEGUNDO: TRAMITE, por intermedio del Fondo Cuenta administrado por la Federación Nacional de Departamentos, se harán los trámites necesarios para la compensación aquí ordenada.

Parágrafo: Envíese copia del presente acto administrativo a la Federación Nacional de Departamentos, para su conocimiento y trámites pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por correo electrónico, la presente Resolución al señor IVAN DARIO CABANA NATERA identificado con cédula de ciudadanía número 71.773.530, en calidad de representante legal de la sociedad DIAGEO Colombia S.A Identificada con Nit 830.006.051-4, de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los trece días (13) días del mes de septiembre de 2024.

**GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS**

Proyectó: Mara López – Abogada Externa

Revisó: Ever Caicedo Mercado – Profesional Universitario Dirección de Ingreso.